

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000 y

CONSIDERANDO

1. Que según el Artículo 36° de la Ley 101 de 1993, el objeto de los Fondos de Estabilización es procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones.
2. Que según los Artículos 40°, 41° y 42° de la Ley 101 de 1993 y los Artículos 2.11.4.4, 2.11.4.5 y 2.11.4.9 del Decreto 1071 de 2015 corresponde al Comité Directivo del Fondo, entre otras funciones: a) Determinar los casos, los requisitos y las condiciones en las cuales se aplicarán las cesiones o compensaciones a las operaciones de venta interna; b) Determinar la metodología para el cálculo del precio de referencia o la franja de precios de referencia relevante para cada mercado, producto, o calidad, a partir de la cotización más representativa para las operaciones de estabilización, con base en un promedio móvil no inferior a los últimos doce meses, ni superior a los sesenta meses anteriores; c) Determinar el precio de referencia o franja de precios de referencia de los productos que se someterán a operaciones de estabilización para cada mercado, producto o calidad, la cotización fuente del precio de cada uno de ellos, y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al Fondo o se compensará a los productores; d) Determinar la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplicarán las cesiones y las compensaciones al productor; e) Determinar los casos en los cuales habrá lugar a la deducción total o parcial del equivalente al Certificado de Reembolso Tributario, CERT, en las compensaciones, si las exportaciones se benefician de dicho incentivo; f) Determinar la deducción total o parcial de las preferencias arancelarias otorgadas en los mercados de exportación; g) Determinar los programas de estabilización de precios que se ejecutarán en los diferentes mercados; h) Determinar diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado, así lo ameritan.
3. Que el Parágrafo 2° del Artículo 40° de la Ley 101 de 1993, y el Artículo 2.11.4.5 del Decreto 1071 de 2015, señalan que el Comité Directivo podrá determinar varios

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

- precios de referencia o franjas de precios de referencia, y diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones si las condiciones especiales de cada mercado así lo ameritan.
4. Que el Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar, organizado por el 1071 de 2015, el cual sustituyó el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000, comenzó sus operaciones el 1° de enero de 2001.
 5. Que el Artículo 2.11.4.9 del Decreto 1071 de 2015 establece como funciones del Comité Directivo, entre otras: determinar los casos, los requisitos y las condiciones en los cuales se aplicarán las cesiones o compensaciones a las operaciones de venta interna y determinar los programas de estabilización de precios que se ejecutarán en los diferentes mercados
 6. Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.11.4.9 del Decreto 1071 de 2015, el Comité Directivo ha determinado como política y pauta para la operación del Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, desde su organización, la generación de indiferencia en los ingresos percibidos por los productores en los distintos mercados objeto de estabilización, como un mecanismo de estabilización.
 7. Que con el fin de establecer un mecanismo de estabilización que procurara un ingreso remunerativo de todos los productores existentes al momento de la organización del Fondo y en virtud del principio de solidaridad contributiva, el Comité Directivo del Fondo adoptó un esquema de liquidación de las cesiones y compensaciones de carácter diferencial, de forma tal que algunos productores tienen un Ponderado de Precios de Referencia (*PPP_i*) más alto, de manera que obtienen un mejor ingreso por la venta de sus productos.
 8. Que el propósito del esquema diferencial de liquidación de las compensaciones y cesiones es facilitar que los pequeños productores existentes al momento de la organización del Fondo o aquellos pequeños productores nuevos que cumplan con las condiciones establecidas, tengan una situación especial en sus liquidaciones, procurando que tengan un ingreso remunerativo de sus productos entre tanto se ajustan las estructuras productivas.
 9. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Comercio, Industria y Turismo, consideran necesario establecer un tiempo límite para que los ingenios pequeños que puedan ser parte del esquema diferencial de liquidación del que trata el numeral anterior, finalicen el ajuste a sus estructuras productivas.

En virtud de lo anterior

AJC

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar el Capítulo IV de la Resolución 1 de 2016, el cual quedará así:

Capítulo IV – Cálculo del Factor de Ponderación de los Mercados Interno Especial y Otros Mercados (Z).

ARTÍCULO 11°. Factor de Ponderación de los Mercados Interno Especial y Otros Mercados (Z). Porcentaje que representa la participación de las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados con respecto a las unidades totales, para cada productor i . Este porcentaje se utiliza en el cálculo de los indicadores de precios promedio de venta para estabilización (PPP_{Ei}) y el precio promedio ponderado de referencia (PPP_i).

PARÁGRAFO. Establézcase para el cálculo del Z, y por su efecto para el de las cesiones y compensaciones, dos regímenes de liquidación, denominados: i) Régimen Temporal y ii) Régimen Regular.

Artículo 12. Régimen Temporal. Se establece un régimen temporal de liquidación de doce (12) años, el cual otorga un esquema preferencial para la liquidación hasta un máximo de 500.000 quintales de azúcar o su equivalente por año, de acuerdo con la tabla establecida en Artículo 14° de esta resolución, para los siguientes productores:

- 12.1 Productores de azúcares centrifugados que, al cierre de la vigencia de 2015, hubieran producido bienes objeto de estabilización por una cantidad igual o menor a 500.000 quintales.
- 12.2 Nuevos productores de bienes objeto de estabilización que inicien operaciones dentro de la vigencia del régimen temporal, siempre y cuando durante los primeros tres años de operación, su producción anual sea igual o menor a 500.000 quintales.

PARÁGRAFO. Para efecto del cálculo y liquidación de las operaciones de estabilización de los productores que trata el numeral 12.1 de esta Resolución, durante los meses restantes de la vigencia 2016, la misma se hará de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Resolución 1 de 2016, el cual continuará vigente durante el periodo fiscal correspondiente al año 2016.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

ARTÍCULO 13° Régimen Regular. Corresponde a aquellos productores que no cumplen con las particularidades señaladas en el Artículo 12° de esta Resolución.

ARTÍCULO 14° Metodología para el cálculo del porcentaje Z de los Productores del Régimen Temporal. Se establece la siguiente metodología para el cálculo del Z del mes objeto de operaciones de estabilización (Z_{iIT}), para los productores que pertenecen al régimen Temporal.

Z_{iIT} : Corresponde a la diferencia entre las unidades sujetas a Estabilización de acuerdo con el Artículo 2° de esta Resolución multiplicada por su porcentaje de ponderación, acumuladas en lo corrido del año hasta el mes de liquidación, y las unidades que ponderan en dichos mercados acumuladas hasta el mes anterior al mes de liquidación, para un productor del régimen Temporal. Se calcula con la siguiente fórmula:

$$Z_{iIT} = \left(\frac{Ua_i * Z_{iIT} - Ua_{i(t-1)} * Z_{iIT(t-1)}}{Ua_i - Ua_{i(t-1)}} \right), \text{ donde:}$$

- Ua_i : Unidades de producto sometidas a operaciones de estabilización para cada productor, acumuladas al mes objeto de la operación de estabilización.
- $Ua_{i(t-1)}$: Unidades de producto sometidas a operaciones de estabilización para cada productor, acumuladas al mes anterior al mes objeto operaciones de estabilización.
- $Z_{iIT(t-1)}$: Porcentaje que pondera las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados el productor i que está en el régimen temporal, acumulado al mes anterior al mes objeto de operaciones de estabilización.
- Z_{iIT} : Porcentaje que pondera las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados el productor i que está en el régimen temporal, acumulado al mes objeto de operaciones de estabilización. Se calcula de acuerdo con la metodología que se establece a continuación, la cual tiene en cuenta las unidades que produce y vende el productor y la ponderación de las que haya comprado a otros productores, dependiendo del régimen al que pertenezcan:

$$Z_{iIT} = \frac{D+E+F}{U_i}, \text{ donde:}$$

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

- o **D**: Ponderación en los mercados interno especial y en los otros mercados de las unidades sujetas a operaciones de estabilización para los productores del Régimen Temporal. Se calcula así:

$$D = Z_{ITP} * (U_i - C_i), \text{ dónde}$$

- **Z_{ITP}**: Porcentaje que pondera las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados, con respecto a las unidades objeto de estabilización producidas y vendidas por el productor, incluyendo la venta a otros productores. Depende de las unidades sujetas a estabilización para un productor *i*, producidas por él mismo (*Unp_i*), según las definiciones y las condiciones que se presentan a continuación.

$$Z_{ITP} = \frac{Z_{LI} * (Unp_i - Uap_i) + Z_{RAI} * Uap_i}{Unp_i}, \text{ dónde:}$$

- **Z_{LI}**: Porcentaje que pondera las unidades con liquidación preferencial sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados para el productor *i* que está en el régimen temporal, el cual depende del año calendario de liquidación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año Calendario	Z _{LI} a aplicar
2017	0%
2018	0%
2019	0%
2020	0%
2021	0%
2022	1/7 * Z _{RAI}
2023	2/7 * Z _{RAI}
2024	3/7 * Z _{RAI}
2025	4/7 * Z _{RAI}
2026	5/7 * Z _{RAI}
2027	6/7 * Z _{RAI}
2028	Régimen regular

44

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

- *Unpi*: Unidades sujetas a estabilización para un productor *i*, producidas por él mismo. Se calculan así:

$$Unp_i = U_i + U_{OPi} - C_i, \text{ dónde:}$$

- « *U_i*: Unidades sujetas a estabilización según lo establecido en el Artículo 2° de esta Resolución más el equivalente en azúcar de las materias primas, diferentes de la miel final implícita en ellas, que se destinen para la fabricación de alcoholes carburantes, de un productor *i*. Estas unidades son acumuladas al mes de la operación de estabilización.
 - « *U_{OPi}*: Unidades sujetas a estabilización según lo establecido en el Artículo 2° de esta Resolución más el equivalente en azúcar de las materias primas, diferentes de la miel final implícita en ellas, que se destinen para la fabricación de alcoholes carburantes vendidas por un productor *i* a otro productor. Estas unidades son acumuladas al mes de la operación de estabilización.
 - « *C_i*: Unidades sujetas a estabilización según lo establecido en el Artículo 2° de esta Resolución, más el equivalente en azúcar de las materias primas, diferentes de la miel final implícita en ellas, que se destinen para la fabricación de alcoholes carburantes que cada productor *i* compra a uno a más productores. Estas unidades son acumuladas al mes de la operación de estabilización.
- *Uapi*: Unidades sujetas a estabilización para un productor *i* que hace parte del régimen Temporal, producidas por él mismo, que exceden el límite de unidades con tratamiento preferencial para el cálculo de las operaciones de estabilización. Se calculan así:

$$Uap_i = \max(Unp_i - 500.000; 0)$$

- *ZRAi*: Porcentaje para ponderar las unidades en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados objeto de estabilización producidas y vendidas por los productores del Régimen Regular, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15° de esta Resolución.

2017

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

- **E:** Ponderación de las unidades correspondientes a los mercados Interno Especial y Otros Mercados compradas a Productores del Régimen Regular. Se calcula así:

$$E = \sum_{iR=1}^n Z_{Ri} * C_{Pi}, \text{ donde,}$$

- Z_{Ri} : Porcentaje que representa la participación de las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados con respecto a las unidades totales, para cada productor i de cada productor del Régimen Regular, según lo establecido en el Artículo 15° de esta Resolución.
 - iR : Denota a cada uno de los ingenios del Régimen Regular
 - C_{Pi} : Unidades objeto de estabilización según lo establecido en el Artículo 2° de esta Resolución, más el equivalente en azúcar de las materias primas, diferentes de la miel final implícita en ellas, que se destinen para la fabricación de alcoholes carburantes que cada productor i compra a cada uno de los otros productores. Estas unidades son acumuladas al mes de la operación de estabilización.
- **F:** Ponderación de las unidades correspondientes a los mercados Interno Especial y Otros Mercados compradas a Productores del Régimen Temporal. Se calcula así:

$$F = \sum_{iT=1}^n Z_{iTP} * C_{Pi}, \text{ donde:}$$

- Z_{iTP} : Porcentaje que representa la participación de las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados con respecto a las unidades totales, para cada productor i de cada productor del Régimen de Transición.
- C_{Pi} : Tal como se definió en la descripción de la variable E.

Artículo 15°. Metodología para el cálculo del porcentaje para ponderar el precio de los mercados interno especial y otros mercados, para los ingenios del régimen Regular. Se establece la siguiente metodología para el cálculo del Z del mes objeto de operaciones de estabilización (Z_{mi}), para aquellos productores del régimen Regular:

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

Z_{mi} : Corresponde a la diferencia entre las unidades sujetas a Estabilización de acuerdo con el Artículo 2° de esta Resolución multiplicada por su porcentaje de ponderación, acumuladas en lo corrido del año hasta el mes de liquidación, y las unidades que ponderan en dichos mercados acumuladas hasta el mes anterior al mes de liquidación para un productor del régimen Regular. Se calcula con la siguiente fórmula:

$$Z_{mi} = \left(\frac{Ua_i * Z_i - Ua_i(t-1) * Z_i(t-1)}{Ua_i - Ua_i(t-1)} \right), \text{ donde:}$$

- Ua_i : Unidades de producto sometidas a operaciones de estabilización para cada productor, acumuladas al mes objeto de la operación de estabilización.
- $Ua_i(t-1)$: Unidades de producto sometidas a operaciones de estabilización para cada productor, acumuladas al mes anterior al mes objeto de operaciones de estabilización.
- $Z_i(t-1)$: Porcentaje que pondera las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados el productor i que está en el régimen Especial, acumulado al mes anterior al mes objeto de operaciones de estabilización.
- Z_i : Porcentaje que representa la participación de las unidades sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados con respecto a las unidades totales, para cada productor i de cada productor del Régimen Regular acumulado al mes objeto de operaciones de estabilización, calculado con la siguiente fórmula:

$$Z_i = \frac{H+E+F}{U_i}, \text{ donde:}$$

- o E : Ponderación de las unidades correspondientes a los mercados Interno Especial y Otros Mercados compradas a Productores del Régimen Regular. Se calcula tal como se estableció en el Artículo 14° de esta Resolución.
- o F : Ponderación de las unidades correspondientes a los mercados Interno Especial y Otros Mercados compradas a Productores del Régimen Especial. Se calcula tal como se estableció en el Artículo 14° de esta Resolución.
- o H : Ponderación en los mercados interno especial y en los otros mercados de las unidades sujetas a operaciones de estabilización para los productores del Régimen Regular. Se calcula así:

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

$$H = Z_{RAi} * (U_i - C_i), \text{ dónde}$$

- Z_{RAi} : Porcentaje para ponderar las unidades en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados objeto de estabilización producidas y vendidas por el productor del Régimen Regular, incluyendo la venta a otros productores. Este factor se ajustará por la ponderación de unidades en los mercados interno especial y otros mercados de los ingenios del Régimen Temporal (Z_{ITP}), Se calcula así:

$$Z_{RAi} = \left(\frac{\sum_{\text{Todos los prod}} Uieomal_i - \sum_{\text{Reg Temporal}} (Z_{Li} * (Unp_i - Uap_i))}{\sum_{\text{Todos los prod}} Unp_i - \sum_{\text{Reg Temporal}} (Unp_i - Uap_i)} \right)$$

Dónde:

- « $Uieomal_i$: Unidades sujetas a operaciones de estabilización más el equivalente en azúcar de las materias primas, diferentes de la miel final implícita en ellas, que se destinen para la fabricación de alcoholes carburantes, vendidas en el Mercado Interno Especial, en los Otros Mercados o que sustituyeron producción de azúcar por la elaboración de alcohol carburante, acumuladas al mes de liquidación.
- « Z_{Li} : Porcentaje que representa la participación de las unidades con beneficios sujetas a estabilización en los Mercados Interno Especial y Otros Mercados con respecto a las unidades totales, para cada productor i de cada productor del Régimen Temporal.
- « Unp_i : Unidades sujetas a estabilización para un productor i , producidas por él mismo, tal como se definió en el numeral correspondiente a la variable "D" del artículo 14° de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1°. Para todos los efectos, el Z_{Ai} o Z_{IT} de un productor sujeto a operaciones de estabilización que tenga una planta y más refinerías anexas a su planta, Z_i o Z_{IT} será calculado sumando las unidades de cada una de éstas. Las cesiones o compensaciones se calcularán con este Z sobre las unidades sujetas a estabilización de cada una de las plantas y refinerías anexas.

PARÁGRAFO 2°. En el evento en que un productor, sin importar el régimen de liquidación al cual pertenezca, finalice en forma definitiva sus operaciones comerciales, la liquidación de las operaciones de estabilización se acumularán hasta el último mes en que haya realizado operaciones y se deberá conservar su ponderación acumulada hasta ese mes durante el resto de la vigencia anual.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

ARTICULO 16°. Ajustes al factor Z para los Productores Duales: Para los productores duales, su porcentaje Z_i o Z_{IT} calculados en los Artículos 14° o 15° de esta Resolución, se ajustará así:

$$Z_{i-\text{conajuste } \lambda} = \frac{Z_{RAi} - \lambda_i}{1 - \lambda_i} \quad \text{ó} \quad Z_{iT-\text{conajuste } \lambda} = \frac{Z_{iT} - \lambda_i}{1 - \lambda_i}$$

Donde λ_i está dado por la siguiente fórmula:

$$\lambda_i = \frac{U_{Al,i}}{U_i}, \text{ donde:}$$

- $U_{Al,i}$: Unidades equivalentes en azúcar, de las materias primas, diferentes de la miel final implícita en ellas, que se destinen para la fabricación de alcoholes carburantes. Estas unidades son acumuladas al mes de la operación de estabilización.
- U_i : Unidades sujetas a estabilización según lo establecido en el Artículo 2° de esta Resolución más el equivalente en azúcar de las materias primas, diferentes de la miel final implícita en ellas, que se destinen para la fabricación de alcoholes carburantes, de un productor i . Estas unidades son acumuladas al mes de la operación de estabilización.

ARTICULO 17°. Ajustes a la Metodología para operaciones de estabilización Cuando se Presentan Casos de Integración entre Productores. Se definen diferentes tipos de integración dependiendo de: i) si las plantas quedan en operación o no y, ii) del régimen de liquidación al que pertenecen.

17.1 Integración de Productores con operación en una sola planta: Ocurre cuando dos o más productores, a través de cualquier figura jurídica, elaboran todos los productos objeto de operaciones de estabilización en una sola fábrica y las fábricas cerradas dejan de operar dentro del territorio colombiano. Se pueden presentar los siguientes casos:

17.1.1 Integración entre productores del Régimen Regular:

No se debe efectuar ningún ajuste, teniendo en cuenta que la liquidación se hace en cabeza del productor de los bienes objeto de operaciones de estabilización.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

17.1.2 Integración entre productores del Régimen Temporal y del Régimen Regular.

Para el cálculo del Z integrado, las partes mantienen las condiciones dependiendo del Régimen de liquidación al cual pertenecían, teniendo en cuenta:

- Para establecer las unidades objeto de estabilización que se asignarán a cada uno de regímenes de liquidación, se sumarán las unidades objeto de operaciones de estabilización del año inmediatamente anterior a la integración.
 - « Si las unidades sujetas a estabilización del productor integrado son mayores a la suma de las unidades que aportó cada productor, a cada parte le corresponde una porción del crecimiento, proporcional al volumen de unidades que aportó al productor integrado. Los factores de ponderación de precios Z_i se calcularán con la metodología que le corresponda a cada Régimen.
 - « Si las unidades sujetas a estabilización del productor integrado son menores a la suma de las unidades que aportó cada productor, la disminución se tratará en su totalidad a las unidades aportadas por el productor del Régimen Regular.

Para establecer el Z_i del productor integrado, se calcula el Z de cada parte y se pondera, así:

$$Z_{i \text{ integrado}} = \frac{\sum_{\text{Prod regimen regular que se integran}} (Z_{\text{Rat}} * U_i) + \sum_{\text{Pro. Régimen temporal que se integran}} (Z_{\text{IT}} * U_i)}{\sum_{\text{Prod regimen regular que se integran}} U_i + \sum_{\text{Pro. Régimen temporal que se integran}} U_i}$$

Dónde:

- Z_i : Corresponde a la definición Artículo 15°.
- U_i : Corresponde a la definición dada en el Artículo 14°.
- Z_{IT} : Corresponde a la definición dada en el Artículo 14°.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

17.1.3 Integración entre productores del Régimen Temporal:

Para el cálculo del Z integrado, las partes mantienen las condiciones dependiendo del Régimen de liquidación al cual pertenecía.

Para establecer las unidades objeto de estabilización que se asignarán a cada productor, se tendrán en cuenta, la suma de las unidades objeto de operaciones de estabilización del año inmediatamente anterior a la integración, teniendo en cuenta que tanto las variaciones positivas como las negativas, se tratan de manera proporcional al volumen aportado por cada productor

Para establecer el Z_i del productor integrado, se calcula el Z de cada parte y se pondera, así:

$$Z_{i \text{ integrado}} = \frac{\sum_{\text{Pro.Régimen Temporal que se integran}} (Z_{IT} * U_i)}{\sum_{\text{Pro.Régimen Temporal que se integran}} U_i}$$

Dónde:

- U_i : Corresponde a la definición dada en el Artículo 14°.
- Z_{IT} : Corresponde a la definición dada en el Artículo 14°.

17.2 Integración de Productores cuando las plantas integradas siguen operando: Ocurre cuando dos o más productores efectúan un proceso de integración, donde las plantas que participan en el proceso siguen en operación.

Cuando las plantas integradas hacen parte de regímenes diferentes o las dos hacen parte del régimen temporal, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El cálculo de las operaciones de estabilización conserva para cada planta la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización que tenían de manera individual y dichas liquidaciones por planta se consolidan en una liquidación para el ente integrado.
- Las unidades sujetas a operaciones de estabilización que se considerarán para el cálculo de las operaciones de estabilización, serán las operaciones

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2017

Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización

efectuadas por el ente integrado, las cuales se distribuirán entre las plantas que conforman dicho ente teniendo en cuenta la producción y existencias de los diferentes tipos de productos y calidades fabricados por cada planta de manera individual.

Cuando las plantas integradas hagan parte del régimen regular, no se debe efectuar ningún ajuste, teniendo en cuenta que la liquidación se hace en cabeza del productor, sin considerar el detalle de las plantas utilizadas en la producción de los bienes objeto de operaciones de estabilización.

17.3 Integración Mixta de Productores: Ocurre cuando tres o más productores, efectúan un proceso de integración donde al menos dos de las plantas siguen en operación y las plantas cerradas dejan de operar dentro del territorio colombiano.

Para el cálculo del Z integrado, se mantienen las condiciones antes de la integración para cada uno de los productores que lo conformaron.

Para establecer las unidades objeto de estabilización que se asignarán a cada uno de los regímenes de liquidación, se tendrán en cuenta la suma de las unidades objeto de operaciones de estabilización del año inmediatamente anterior a la integración, el valor de las unidades aportadas por las plantas que se cierran. La administración del productor integrado deberá informar a la administración del Fondo cómo se distribuye porcentualmente las unidades sujetas a operaciones de estabilización de los productores que se cierran entre los que quedan en operación. Dicha distribución se hace por una única vez y se mantiene fija durante el tiempo que dure la integración.

El cálculo de las operaciones de estabilización se hace teniendo en cuenta las metodologías definidas en los puntos anteriores, conservando el espíritu de la norma.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS
MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES
DE AZÚCAR


RESOLUCIÓN No. 1 de 2017


Por medio de la cual se elimina el Régimen de Transición y se Organiza el Régimen
Temporal para la liquidación de las Operaciones de Estabilización


ARTICULO 2°. Vigencia y derogatoria. Salvo lo previsto en el párrafo único del artículo
12° de la presente resolución, ésta rige a partir de la fecha de su firma y deroga todas las
disposiciones que sean contrarias, en especial el capítulo IV de la Resolución 1 de 2016.

Divúlguese y publíquese de acuerdo con las normas legales.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 27 días del
mes de abril de 2017.


JUAN PABLO PINEDA AZUERO
Delegado Ministerio de Agricultura
Y Desarrollo Rural
Presidente


JORGE ERNESTO REBOLLEDO R
Secretario Técnico

Revisó:
Luis Felipe Socarras 
Astrid Monroy 